

Acuerdo 06

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DE FILABRES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "ADQUISICIÓN DE BARREDORA".

Al inicio de este asunto se incorpora a la sesión D^a. Almudena Morales Asensio.

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento, de fecha 21 de noviembre de 2025.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2025 (modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno en sesión de fecha 20 de junio de 2025), recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Castro de Filabres, con una asignación de sesenta mil (60.000€) euros con destino al proyecto denominado "Adquisición de barredora municipal" con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 163 76200 "Asistencias económicas limpieza viaria".

En consecuencia, el Alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado escritos en fecha 16 de julio, por los que solicita asistencia económica para sufragar los gastos derivados de la actuación citada, así como el abono anticipado de la misma, adjuntando presupuesto al efecto, que asciende a sesenta y cuatro mil ciento treinta euros (64.130€).

Respecto al régimen jurídico en el que se incardina la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación (LRBRL) "las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), señala "la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales", entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9 de la LAULA y artículo 26 de la LRBRL, según las que todos los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios.

En relación a los requisitos para el otorgamiento de la asistencia económica solicitada, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que "Las subvenciones que integran el Programa de

cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

A tal fin, la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE) publicada en el BOPA de 8 de mayo de 2018, constituye la normativa propia a la que se refiere la referida disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA, y los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones se aplican de manera supletoria a las asistencias económicas concedidas por la Diputación Almería a los municipios de la provincia.

El artículo 5 de la NAE, entre los diferentes supuestos de asistencia económica a los municipios, incluye los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado Delegado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo; la cual obra en el expediente administrativo.

El artículo 19.3 de la LGS establece que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Constando en el expediente administrativo certificado del Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto indica que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), recogen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de Almería vigente indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter

previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local relativa a los anteriores extremos, así como al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, e información extraída de la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto a la inexistencia de sanciones consistentes en la prohibición para obtener subvenciones; considerándose, por tanto, procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia al ayuntamiento de Castro de Filabres.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 8. 5º de la NAE obliga a las entidades beneficiarias a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate.

En este sentido, el artículo 18.4 LGS indica lo siguiente:

“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 3.081, de fecha 1 de diciembre de 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as ocho Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica al Ayuntamiento de Castro de Filabres por importe de sesenta mil (60.000€) euros, con destino al proyecto denominado “Adquisición

barredora municipal”.

2º) Comprometer un gasto por dicho importe con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 163 76200 "Asistencias económicas Limpieza Viaria"

3º) Reconocer la obligación con el Ayuntamiento de Castro de Filabres por el importe comprometido para financiar la citada actuación, tras el presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento de Castro de Filabres está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2026, mediante la presentación (a través de la oficina virtual) de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

b) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, con el escudo de la Diputación en la barredora.

c) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en el que se haga constar la inclusión de la barredora en el inventario municipal.

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente en la cuenta justificativa gastos imputables a la asistencia económica por un importe inferior al aprobado en el acuerdo de concesión (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros), el abono de los fondos se reducirá en el mismo importe en que se reduzca la cantidad justificada, cuando quede acreditado que la actividad subvencionada ha sido totalmente realizada, aunque a un menor coste respecto del previsto.

En este caso, el Ayuntamiento habrá de comunicar a esta Diputación la razón de la minoración en cuanto a la previsión inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto de 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.